



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 355-2016-MDC.A.
CASTILLA, 22 de Junio de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 011760, de fecha 29 de Abril de 2016, presentada por el Servidor Nicolás Francisco Timaná Álamo, Informe N° 187-2016-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 10 de Mayo de 2016, emitida por la encargada de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 002-2016-GAYF-SGRH-JERY, de fecha 23 de Mayo de 2016, emitido por el área técnica de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 134-2016-GAYF-SGRH, de fecha 08 de Junio de 2016 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 414-2016-MDC-GAJ de fecha 13 de Junio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley que aprueba la Reforma Constitucional; Capítulo XVI del Título IV, sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Expediente N° 011760, el Servidor Nicolás Francisco Timaná Álamo, solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial al Cargo de Caracter Permanente.

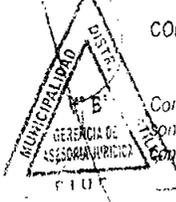
Que mediante Informe N° 187-2016-MDC-SGRH-ESC y ARCH, la encargada de Escalafón y Archivo, se pone de conocimiento el legajo personal del Servidor Nicolás Francisco Timaná Álamo, verificando que ingreso a prestar Servicios no Personales el día 06 de Enero de 2003, para desempeñar labores de Planificador en la Unida de Planificación y Presupuesto, con fecha 09 de Mayo de 2005, fue reincorporado mediante acta de diligencia de Reposición Judicial; Así mismo con Resolución de Alcaldía N° 190-2008-MDC.A de fecha 03 de Marzo de 2008, SE RESUELVE: Suspéndase todo acto Administrativo hasta que expida el Órgano Jurisdiccional el fallo correspondiente del Proceso Contencioso Administrativo de inclusión a Planillas iniciado por el recurrente.

Así mismo que mediante líneas precedentes refiere, que el recurrente mediante Resolución de Alcaldía N° 1144-2014-MDC.A de fecha 24.10.2014, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 25 de fecha 05.09.2014, expedida por el Juzgado Mixto de Castilla-Piura en cumplimiento a la Casación N° 437-2013-Piura de fecha 19.06.2014, expedida por la Sala de Derecho Constitucional, Social y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se ordena el registro en la Planilla Única de Pagos en calidad de Servidor Contratado Permanente sin que ello represente su Nombramiento como servidor de Carrera, en consecuencia es de precisarse que estamos frente a un trabajador que no cumple con los requisitos para acogerse al Derecho de percibir la Bonificación Diferencial, por lo que no se trata de un servidor de carrera, ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley Base de la Carrera Administrativa en su Art 2° "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, (...)". Y lo precisado en el Reglamento Ley Base de la Carrera Administrativa, que hace referencia que para ser considerado servidor de carrera debe acceder por concurso de manera obligatoria Art. 28° "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, (...)".

Que, mediante Informe N° 002-2016-GAYF-SGRH-JERY, la Abog. Julissa Subgerencia de Recursos Humanos, opina que, no le corresponde dicha bonificación por tratarse de un trabajador que, si bien, judicialmente se le ha reconocido el derecho de permanencia según Art. 1° de la Ley N° 24041, sino que además, por Casación, se haya resuelto su inscripción al Registro de Planillas Únicas de Pagos en su Calidad de Contratado Permanente, lo que implica que su Condición Laboral no es de un Servidor de Carrera - Personal Nombrado- sino de un trabajador bajo el Régimen Laboral CAS - D.L. N° 1057.

Que, mediante Informe N° 139-2016-MDC-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita emitir opinión legal referente el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial al Cargo de Caracter Permanente, a favor del servidor Nicolás Francisco Timaná Álamo.

Que, mediante Informe N° 414-2016-MDC-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: "Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado NICOLAS FRANCISCO TIMANA ALAMO, por concepto de Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial al Cargo de Caracter Permanente, por los fundamentos antes expuestos, salvo mejor parecer".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 355-2016-MDC.A.

CASTILLA, 22 de Junio de 2016.



Que, la bonificación diferencial, esta prevista en el Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa, en su Art. 53°, teniendo por objeto: "a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios."

Que, los Servidores Públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la Bonificación diferencial a la que hace referencia el Art. 53° inciso a) del D.L. N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directa siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente la misma disposición prevé a quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación, de acuerdo al Art. 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa:

Que, cabe destacar que de lo expresado es necesario que se cumplan las siguientes condiciones para que proceda al pago de la bonificación diferencial, tomando como referencia el informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 13.04.2012: a) Se trate de un servidor de carrera; b) Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva; c) Cuando se trate de más de 5 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; y d) Cuando se trate de más de 3 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial.

Que, de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 1885-2005-PC/TC, precisa lo siguiente: "Siendo ello así debe precisarse que sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276; además, debe tenerse en cuenta que la remuneración de los servidores contratados no conlleva bonificaciones de ningún tipo, según lo señalado por el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276".

Que, con Informe N° 150-MDC-GAYF-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que: "Proceda a Declararse IMPROCEDENTE la solicitud del servidor NICOLAS FRANCISCO TIMANA ALAMO de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica:

Que, según lo informado por las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, y Subgerencia de Recursos Humanos; con proveído fecha 21 de Junio del 2016, la Gerencia Administración y Finanzas, autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente. Con las visas de los mismos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado NICOLAS FRANCISCO TIMANA ALAMO, por concepto de Reconocimiento y Pago de la Bonificación Diferencial al Cargo de Carácter Permanente, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento; y al Sr. NICOLAS FRANCISCO TIMANA ALAMO, domiciliada en la Avenida Independencia N° 1-15 Urbanización Miraflores - Castilla.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE